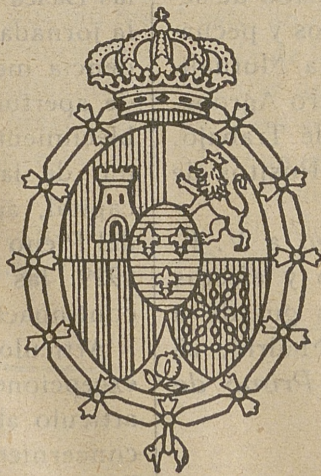


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 19 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, cuya provisión corresponde al turno de concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Junio de 1930.—
 El Subsecretario, *G. Morente*.

(*Gaceta* del 16 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.462

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En vista de la frecuencia con que se reciben en este Gobierno peticiones de auxilio por daños originados por el temporal se hace presente a los señores Alcaldes que se abstengan de dirigir tales peticiones, siempre que por la escasa cuantía de los daños no supongan empobrecimiento de los damnificados, único caso en que el auxilio del Estado podría ser concedido, pues de lo contrario se desnaturalizaría la petición del auxilio y quedaría convertida en un seguro de los daños que forzosamente ocurren en toda explotación.

En los casos en que la petición sea justificada deben los señores

Alcaldes sujetarse a las disposiciones de la Real orden número 1.746, que se inserta a continuación.

Valladolid, 17 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Excmo. Sr.: La frecuencia con que los damnificados por temporales, pedriscos, plagas de la agricultura y demás acontecimientos adversos de carácter extraordinario acuden al Gobierno en súplica de que alivie la situación precaria en que les colocan tales accidentes, ha mostrado la conveniencia de dictar normas encaminadas a señalar un procedimiento uniforme, que al mismo tiempo que dé garantía al poder público de la exactitud y alcance de los daños ocurridos y de la situación económica de las personas que los sufren, evite dilaciones, trámites inútiles, y viajes de Comisiones en súplica de socorros, y facilite y active al mismo tiempo la resolución de los expedientes que en cada caso deben instruirse.

Conviene hacer constar además para el debido conocimiento de todos, que la misión del Estado ante tales acontecimientos desgraciados, no es la de pagar un seguro de cosechas, ni la de indemnizar por las ganancias dejadas de percibir, ni aun por los daños sufridos en barcos, aperos, semillas y ganados, sino la de facilitar un socorro que ayude a reparar tales menoscabos a aquellas

familias que por su modesta condición económica queden en situación precaria por las calamidades sobrevenidas.

Por último, deben cuidar las Autoridades provinciales y municipales, como una de sus misiones tutelares más importantes, de fomentar la previsión en sus diversas modalidades entre los campesinos y pescadores, a fin de reducir en lo posible el número de riesgos a que se hallan expuestos, y que por su imprevisión pueden sumirles en la miseria, concediendo preferente atención a los seguros agropecuarios que fomenta el Ministerio de Trabajo, para suyo sostenimiento consignar una cantidad anual de subvención los Presupuestos generales del Estado, y a la organización y fomento de los Pósitos de Pescadores; en vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cuando en un pueblo o comarca sobrevengan acontecimientos de carácter extraordinario, tales como temporales, inundaciones, huracanes, pedriscos, plagas del campo con caracteres de violencia inusitada, etcétera, que por su intensidad y por los daños que originen en las cosechas de los campos o en los pequeños barcos de pesca constituyan una calamidad social en la comarca o región en donde ocurran, si las Corporaciones municipales acordasen recurrir al Gobierno en súplica de socorro, con cargo a las cantidades presupuestas al efecto, deberán dirigirse di-

rectamente al Gobernador civil de la provincia, exponiéndole la situación creada por los acontecimientos y los daños que presente la catástrofe surgida para las familias pobres de la comarca o pueblos damnificados.

2.º Recibida por el Gobernador la petición de socorro; procederá con urgencia, por los medios que tenga a su alcance, a corroborar el primer conocimiento que de los hechos tenga elevando con su informe al Gobierno, si lo estima justo, la petición de los pueblos, juntamente con el cálculo aproximado de las cantidades a que asciendan los daños sufridos por las familias pobres o empobrecidas totalmente por el siniestro.

3.º Si la Presidencia del Consejo de Ministros estimase que se trata de una calamidad o acontecimiento de carácter extraordinario, de aquellos que pueden ser socorridos con cargo a la partida consignada en el Presupuesto para aliviar tales situaciones, ordenará a la Autoridad provincial o al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados que procedan a instruir un expediente de tasación de los daños originados a las familias pobres de labradores o pescadores, justificándose el extremo de su pobreza, no sólo por el informe de las Autoridades, sino también por certificación acreditativa de la contribución territorial e industrial que venían satisfaciendo al Estado, Provincia o Municipio los damnificados o de la negativa en su caso.

4.º Recibido el expediente en la Presidencia, con el informe que sobre el mismo emita el Gobernador civil de la provincia, se someterá el asunto a deliberación del Consejo de Ministros y, previo acuerdo de éste, se resolverá de Real orden la cantidad con que para auxiliar a los damnificados contribuya el Estado, la que se librará al Gobernador de la provincia, que con el expediente a la vista, y constituyendo al efecto la Junta de socorros correspondiente, hará llegar en el más breve plazo posible a los interesados; repartiendo con el más depurado criterio de equidad las cantidades otorgadas; bien entendido que éstas no lo son en concepto de indemnización de perjuicios ni de pago de seguros de cosechas, que no es misión del Estado llenar.

5.º Las Autoridades provinciales y municipales fomentarán, dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las modalidades de la previsión, a fin de reducir en lo posible el número de riesgos de los labradores y pescadores, y

en especial la implantación de seguros sociales, agrarios y pecuarios, en relación con la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario del Ministerio de Trabajo, y la organización de Pósitos de pescadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1928. — *Primo de Rivera*.

Señor

(Gaceta del 28 de Agosto de 1928).

Núm. 2.472

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos.

La Comisión provincial, en sesión del 18 del actual, acordó señalar para el día 30 del corriente, y hora de las doce de su mañana, la amortización de 89 Obligaciones provinciales del empréstito de 1928, éstas con carácter obligatorio y además, la amortización de 17 Obligaciones más de dicho empréstito, con carácter voluntario.

El sorteo se verificará el día antes citado, en el salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, con asistencia del señor Presidente de la Corporación, o el Diputado en quien delegue, y del Notario que designe el Colegio de esta ciudad.

Asimismo se hace público que desde el 1.º de Julio próximo se abonarán los intereses de las Obligaciones del empréstito ya citado, correspondientes al cupón número 4, previa la presentación de facturas en la Intervención provincial los días y horas laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 20 de Junio de 1930. — El Ordenador de pagos, *Francisco Belloso*.

Núm. 2.470

Comité Paritario Interlocal del Comercio de la Alimentación de Valladolid

Don Miguel Sanjuán Le-Rous, Presidente del Comité Paritario Interlocal del Comercio de la Alimentación de Valladolid.

Hago saber: Que con fecha 16 del actual, en sesión del Pleno de este Comité y con asistencia de la mayoría de Vocales patronos y obreros, se han introducido en

las Bases del Pacto regulador de la jornada de trabajo de la dependencia mercantil y de las horas de apertura y cierre de los establecimientos pertenecientes al ramo de la alimentación de esta capital, aprobadas en la sesión del Pleno del día 13 de Mayo de 1929, las modificaciones que a continuación se expresan:

Artículo 8.º Se suprimen las excepciones establecidas en este artículo al horario general en lo concerniente a los Gremios de Expendedores de carnes frescas, y como consecuencia de este acuerdo el horario de apertura y cierre de estos establecimientos será el siguientes: Desde 1.º de Octubre hasta el 31 de Marzo, *de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde y de tres y media de la tarde a siete y media de la noche*. Y desde 1.º de Abril hasta el 30 de Septiembre, *de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde y de cuatro de la tarde a ocho de la noche*. Los sábados se diferirá el cierre media hora por la noche, dándose quince minutos más estos días, como cortesía, para terminar las operaciones al público. Los aludidos despachos de carnes frescas, así como las pescaderías y fruterías, estarán abiertos los domingos *de ocho y media a doce y media de la mañana*.

La antedicha modificación al Pacto entrará en vigor transcurridos los plazos que se señalan en el artículo 50 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional; quedando expuesta, a los efectos de las reclamaciones que se crean pertinentes, en la Secretaría del Comité, San Ignacio, 4, segundo, durante veinte días, a partir de esta fecha, de siete a nueve de la noche.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid, 17 de Junio de 1930. — El Presidente, *Miguel Sanjuán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.102

Alaejos

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Abril último, que se forma por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo mandado en el Estatuto municipal.

Ordinaria del 7.º — Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo.

Se aprobó la anterior, la distribución de fondos y el extracto de las sesiones del mes de Marzo.

Se acordó pagar, del capítulo de Imprevistos, 31 pesetas a Francisco García, y 18 a los obreros que han hecho un pozo en el Prado.

Se nombró Agente ejecutivo para todos los débitos a favor del Municipio a don Justo Díez.

Ordinaria del 14.º — Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo.

Se aprobó la anterior, así como la correspondencia habida durante la semana.

Ordinaria del 21.º — Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Valdillo.

Se aprobó la anterior, así como la correspondencia habida durante la semana.

Ordinaria del 28.º — Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Valdillo.

Se aprobó la anterior y se nombró al Concejal don Pablo V. Lucas Guerras para formar parte del jurado de la Comunidad de Labradores.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día de hoy.

Para que conste y pueda remitirse a la Superioridad según está ordenado, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Alaejos, a 5 de Mayo de 1930. — Valentín Antoraz, Secretario. — V.º B.º: El Alcalde, M. Donato Vadillo.

Núm. 2.477

Bahabón

En los días 24 y 25 del mes actual se cobrará el segundo trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, en el sitio y hora de costumbre por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Roque Vallejo Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes incluidos en este término municipal.

Bahabón, 16 de Junio de 1930. — El Alcalde, Julián Samaniego.

Núm. 2.443

Iscar

Don Cástor Martín Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Iscar.

Hago saber: Que para atender al pago de las cantidades que quedaron pendientes en el ejercicio de 1929 y que han pasado al

capítulo 19, resultas del presupuesto vigente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º 200 pesetas.

Del capítulo 2.º, artículo 1.º 600 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 7.º 450 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º 250 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º 400 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º 300 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º 300 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 7.º 250 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º 1.300 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º 1.300 pesetas.

Del capítulo 18 artículo único 1.400 pesetas.

Total, 6.750 pesetas, que pasan al capítulo 19, artículo 2.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Iscar, 12 de Junio de 1930.—El Alcalde, Cástor Martín.

Núm. 2.466

Morales de Campos

Aceptada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de un suplemento de crédito de 561'60 pesetas, con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, y 141'80 pesetas al capítulo 13, artículo 1.º, unas y otras para atender al pago inaplazable de los gastos que ocasiona el alumbrado público hasta fin del corriente ejercicio y creación del nuevo Pósito según está ordenado, cuyas cantidades habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación como resultas del ejercicio de 1929, se hace público en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal,

con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Morales de Campos, 16 de Junio de 1930.—El Alcalde, Gonzalo del Rey.

Núm. 2.476

Olmedo

Fijadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Olmedo, 17 de Junio de 1930.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Núm. 2.475

Pedrosa del Rey

Fijadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los ejercicios 1928 y 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las reclamaciones que estime convenientes.

Pedrosa del Rey, 18 de Junio de 1930.—El Alcalde, Sebastián Meléndez.

Núm. 2.478

Peñañiel

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 16 de Junio actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la construcción del entarimado del Salón de actos del mismo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Peñañiel, 17 de Junio de 1930.—El Alcalde-Presidente, Pedro Burgoa.

Núm. 2.473

Portillo

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual, el suplemento de un crédito de 3.000 pesetas para reforzar el capítulo 11, artículo 3.º del presupuesto ordinario, se halla expuesto al público el expediente por quince días, según dispone el reglamento de la Hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Portillo, 18 de Junio de 1930.—El Alcalde, T. Martín.

Núm. 2.471

Velascálvaro

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1931, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones contra el mismo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Velascálvaro, 17 de Junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.481

Don José Serrano Pacheco, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Alipio Pastor de la Peña, Practicante, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta misma ciudad de veintiocho de Mayo último, denegando la

reposición de otro en el que se hizo el nombramiento de Practicantes de la Beneficencia municipal y Hospital de Esgueva.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se publique la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la misma, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente en Valladolid, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—José Serrano.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.469

VALLADOLID.—PLAZA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en funciones del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente hago saber: Que para ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia del Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre de don Andrés Avelina Carro Blanco, contra las personas cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, que se creyeran con derecho a la herencia de doña Teodora Tovar López, sobre reclamación de cantidad, hallándose las expresadas personas en rebeldía, se sacan a pública subasta los bienes que en dicho juicio fueron embargados como de la pertenencia de la deudora doña Teodora y que se relacionarán, bajo las condiciones que también al final se consignarán, cuyos bienes, radicantes en término de Corcos, son los siguientes:

1.º Una tierra al pago de Guillamerez, de 63 áreas y 73 centiáreas; linda al Este, de Cándido Hernández; Sur, otra de Dorothea Hernández; Oeste, otra de Marcelino Tovar, y Norte, otra de Cándido Hernández; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

2.º Otra al pago de los Gatos, de 36 áreas y 24 centiáreas; linda Este, Cándido Hernández; Sur, otra del Conde de Castroponce y de Zacarías Tovar; Oeste, camino de Valladolid, y Norte, otra de Alejandro Nieto; la divide la senda; tasada en doscientas pesetas.

3.º Otra al Hoyo de Santa

Ana, de 63 áreas y 42 centiáreas; linda al Este, con las Cumbres; Sur, tierra de Benito Nieto; Oeste, otra de Julián Herrero, y Norte, con la senda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Otra al pago del Picón, de 62 áreas y 42 centiáreas; linda al Este, otra de Eusebio López y Emeterio Martín; Sur, otra de Julián Camazón; Oeste, otra de Simón Palencia, y Norte, otra de Mariano Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

5.º Otra al pago de Barbaldos, de 36 áreas y 24 centiáreas; linda Este, otra de Francisco Hernández; Sur, otra de Benito Nieto, y Oeste y Norte, otra de Eugenio Ortega; tasada en cincuenta pesetas.

6.º Una viña al pago de Novamiejos, de 46 áreas y 69 centiáreas; linda al Este y Norte, con el prado de esta villa, y Sur y Norte, de Eduardo Tovar, hoy Antonio Tovar; tasada en cien pesetas.

7.º La mitad de un corral, con pajar, cercado de tapia y piedra, sito en el casco de Corcos, calle de Montenegro, número diez y ocho, pro indiviso con su hermano Mariano; linda por derecha, entrando, otro de Mariano Tovar, hoy Zacarías Tovar; izquierda, tierra de Celestino Hernández, hoy Cándido Hernández, y testero, tierra de Zacarías Tovar; mide 9 áreas y 10 centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Tierra al pago de Carrascal, de 26 áreas y 27 centiáreas; linda al Este, senda del pago; Sur, otra de Emeterio Martín; Oeste, otra de Mariano Álvarez, y Norte, otra de Cayetano Martín; tasada en cincuenta pesetas.

9.º Otra tierra al pago de Horcillo, de una hectárea, 9 áreas y 8 centiáreas; linda Oeste, otra de Marcelino Tovar; Sur, otra de Alejandro Nieto, y Este y Norte, viña de Gómez; tasada en cien pesetas.

10. Otra a Maripobre, de 44 áreas y 54 centiáreas; linda al Este, camino de Trigueros; Sur, Miguel Núñez; Oeste, senda del pago, y Norte, Simeón Marina; tasada en cincuenta pesetas.

11. Tierra al pago de San Pedro, de una hectárea, 9 áreas y 8 centiáreas; linda al Este, Vial; Sur, viña de Alejandro Gutiérrez; Oeste, de Plácido García, y Norte, Marcelino Tovar; tasada en cien pesetas.

12. Otra al pago de Redondeles, de 45 áreas y 45 centiáreas; linda Este, camino de Ampudia; Sur, tierra de Miguel Núñez; Oeste, senda del Puerto, y Norte, tierra de Cándido Hernández; tasada en cincuenta pesetas.

13. Una viña al pago de Quemadil, tiene 200 cepas en una extensión de diez áreas; linda al Este, otra de su hermano Juan, hoy Mariano López; Sur, otra de Julián Ortega, hoy José Gómez; Oeste, otra de Marcelino Tovar, hoy Ciriaco Nieto, y Norte, otra de Eduardo Tovar, hoy Ciriaco Nieto; tasada en cien pesetas.

14. Otra tierra al pago del corral de la Viuda, de 61 áreas y 87 centiáreas; linda Este, camino de Quintanilla, hoy Juan Álvarez; Sur y Norte, con cantizales, hoy al Sur, senda del pago; Oeste, Alejandro Nieto, y Norte, eriales; tasada en ciento veinte pesetas.

15. Otra tierra al pago de la Carcavillares, de 60 áreas y 17 centiáreas; linda al Este y Norte, otra del señor Conde; Sur, senda del pago, y Oeste, otra de Avelino Tovar; tasada en cien pesetas.

16. Otra tierra al pago de la Cárcaba, de 83 áreas y 97 centiáreas; linda al Este, camino de Trigueros; Sur, otra del señor Conde; Oeste, de Celestino Hernández, hoy Domitila Hernández, y Norte, otra de Leonardo Hernández, hoy de Teodoro Hernández; tasada en trescientas pesetas.

17. Otra al pago de las Ganavisas, de 64 áreas y un centiáreas; linda al Este y Sur, tierra de María Barriga, hoy al Este, majuelo de Angel Tadeo, y Sur, tierra de Gregorio Hernández; Oeste, otra de Bonifacio Ramos, hoy Zacarías Tovar, y Norte, majuelo de Agustín López; hoy Graciliano Vázquez; tasada en trescientas pesetas.

18. Otra tierra al pago de Royales, de 18 áreas y 93 centiáreas, linda al Este, majuelo de Doroteo Hernández; Sur, suerte de su hermana Mauricia; Oeste, otra de Elías Alonso, y Norte, de su hermano Mariano; tasada en cincuenta pesetas.

19. Un majuelo al pago de Villa, de 700 cepas, en una extensión de 40 áreas; linda Este, con el prado; Sur, otra de María Peinador; Oeste, camino de Cabezón, y Norte, parte de Mauricio Tovar; tasada en trescientas pesetas.

20. Otra tierra al pago de Cruz de Valeroso, de 22 áreas y 77 centiáreas; linda al Este, otra de Venancio Marcos; Sur, otra de Inocencio García; Oeste, otra de Faustino Díaz, y Norte, parte de Mauricio Tovar; tasada en ochenta pesetas.

21. Otra tierra al pago de Guillama, de 36 áreas y 36 centiáreas; linda al Este, otra de Zacarías Tovar; Sur, otra de Mariano Benito; Oeste, otra de Marcelino Tovar, y Norte, otra de Santiago Revilla; tasada en cien pesetas.

22. Mitad de un lagar situado

en las afueras de Corcos, al sitio de los Lagares y Bóveda de la Cuesta, pro indiviso con su hermano Mariano, sin número; linda todo por derecha, entrando, Mariano Rodríguez; izquierda, testero, la Cuesta y Romualdo Pinar; mide próximamente 40 metros cuadrados; tasado en doscientas pesetas.

23. Una tierra al pago de la Cuesta de la Jenara, de 36 áreas; linda al Este, otra de Miguel Núñez; Sur, parte que se adjudica a su hermano Desiderio, y Oeste y Norte, eriales; tasada en cincuenta pesetas.

24. Una era de pan trillar, en la de Abajo, de 28 áreas y 18 centiáreas; linda Este, de Cayetano Martín; Sur, otra de la testamentaria de don Gregorio Núñez; Oeste, camino de Aguilarejo, y Norte, otra de Agustín López; tasada en cuatrocientas pesetas.

25. Otra tierra al pago de Tejeruela, de 35 áreas y 9 centiáreas; linda Este, otra de herederos de Leonardo Hernández; Sur, otra de Mariano Benito; Oeste, otra de Restituto Nieto, y Norte, otra de Emeterio Martín; tasada en cien pesetas.

26. Otra tierra al pago de Malasiesta, de 50 áreas y 75 centiáreas; linda al Este, otra de herederos de Antonio Mato; Sur, otra de herederos de José Conde; Oeste, otra de herederos de Jerónimo Camazón, y Norte, otra de herederos de Tomás Velasco; tasada en cien pesetas.

27. Una tierra al pago de las Canteras, de 23 áreas y 48 centiáreas; linda al Este, con la senda, Sur, otra de Cándido Hernández; Oeste, otra de Santiago Revilla, y Norte, parte de Desiderio Tovar; tasada en cien pesetas.

28. Otra tierra al pago de la Mota, de 46 áreas y 36 centiáreas; linda al Este y Sur, otra de Jerónimo Tovar; Oeste, otra de Mariano Bendito, y Norte, viña de Agapito Gil; tasada en cien pesetas.

29. Otra al pago de Malasiesta, de una hectárea, 22 áreas y 12 centiáreas; linda al Este, otra de Mariano Bendito; Sur, otra de herederos de Fernando Hernández; Oeste, con el páramo, y Norte, de Valeriano Vázquez; tasada en cuatrocientas pesetas.

30. Otra al pago de Trobaralero, de 37 áreas y 47 centiáreas; linda al Este, otra de Mariano Bendito; Sur, otra del Conde de Castroponce; Oeste, otra de Jerónimo Tovar, y Norte, otra de la testamentaria de Gregorio Núñez; tasada en cien pesetas.

31. Otra al pago de Borbollón, de 37 áreas y 57 centiáreas; linda Este, otra de Bartolomé

Nieto; Sur, camino de Villalba; Norte, con monte, y Oeste, otra de Felipe Tovar; tasada en trescientas pesetas.

32. La cuarta parte de un pajar sito en la calle España, titulado de la Diabla, señalado con el número ocho, pro indiviso con sus hermanos Mariano y Desiderio Tovar; linda por derecha, entrando, con casa de heredero de Gabriel Hernández; izquierda, casa de Félix Barriga, y accesorio, con corrales de la casa de dicho Gabriel Hernández; mide 500 metros cuadrados; tasada en cuatrocientas pesetas.

33. Un majuelo al pago de Villullas; tiene 400 cepas, en una extensión de 18 áreas; linda Este, otro de Manuel Quiroga; Sur, heredero de Mariano Conde; Oeste, camino que va a Cigales, antes senda, y Norte, otra de Lázaro Díez; tasada en cuarenta pesetas.

34. Un majuelo al pago del anterior; tiene 200 cepas, en una extensión de 8 áreas; linda al Este, con prado de dicho pago; Sur, otro de herederos de Mariano Conde, y Norte, otro de José Fernández; tasada en veinte pesetas.

Total de la tasación de todas las expresadas fincas, cuatro mil novecientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve de Julio del corriente año, a las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta el precio de la tasación de los bienes referidos.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los interesados acreditar haber constituido en forma legal el depósito del diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

No se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de la referida tasación.

Los títulos referentes a los expresados bienes constan en una certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, que estará de manifiesto en la Secretaría del que autoriza para que pueda ser examinado por los interesados hasta el acto de la subasta.

Dado en Valladolid, a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—Fernando Gago.—Ante mí: Faustino Mato.